

Ref: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Dte: SANDRA PATRICIA FALLA HENAO
Ddo: BERNARDO BERMUDEZ LEMUZ
Rad: 2024-00052-00

SECRETARIA. Palmira, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez el presente proceso, subsanado dentro del término de ley. Provea.


NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 465
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira (Valle), once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la subsanación hecha a la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, presentada por la señora SANDRA PATRICIA FALLA HENAO, en contra del señor BERNARDO BERMUDEZ LEMUZ, se observa que la misma reúne los requisitos de ley, por lo que se admitirá y se harán los demás pronunciamientos del caso.

En igual sentido, el despacho estima procedente acceder a las medidas cautelares solicitadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

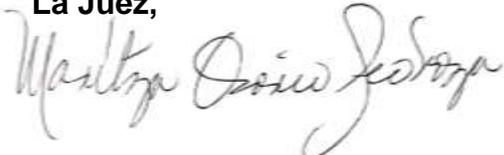
1º) ADMITIR la presente demanda DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por la señora SANDRA PATRICIA FALLA HENAO, a través de apoderada judicial en contra el señor BERNARDO BERMUDEZ LEMUZ.

2º) . NOTIFICAR en forma personal el presente proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días Art. 369 ibidem.

3º). Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. NATHALIA ALVAREZ CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.320.300 de Pereira - Risaralda y tarjeta profesional No. 324.782 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la parte demandándote en los términos del memorial poder a ella conferido,

NOTIFÍQUESE

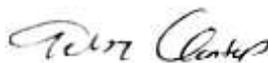
La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 43 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 12/03/2024
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Ref: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Dte: SANDRA PATRICIA FALLA HENAO
Ddo: BERNARDO BERMUDEZ LEMUZ
Rad: 2024-00052-00

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1152bb4f0e80b242c2e915b50f071cc4fe8adff71a9c3f37a98cfe9008d14ab**

Documento generado en 11/03/2024 04:03:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>